



MECANISMOS JURIDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA PARA OBTENER INFORMACIÓN

CONSULTA PREVIA. Es una forma de intervención en las decisiones de la administración pública, consiste en que antes de tomar una decisión definitiva, la entidad responsable del evento, informa al respecto a la ciudadanía, con el fin de que manifiesten su opinión y observaciones. La entidad sin embargo, no esta obligada a reflejar la opinión de los consultados en la decisión que finalmente adopte. (Convenio No. 169 O.I.T, Nral 3. Art. 7 Ley 21/91).

DERECHO DE PETICIÓN. Es un derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma objetiva. El derecho de petición constituye el medio a través del cual los ciudadanos ejercen control político y social de actividades que son de interés particular o general. (Art. 23 C.P/91, Art. 5 Ley 1437/11 nuevo C.C.A.)

AUDIENCIA PÚBLICA. Es una reunión pública de miembros de la comunidad, organizaciones sociales, no gubernamentales y autoridades, se realiza con el fin de consultar, escuchar, debatir, llegar a acuerdos sobre asuntos de interés general; sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, en especial cuando este de por medio la afectación de derechos colectivos. (Art. 270 C.P./91, Art. 32, 33 de la Ley 489/98).



MECANISMOS JURIDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA

PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL POLITICO

INICIATIVA POPULAR. Es el derecho político de un grupo de ciudadanos, de presentar proyectos de acto legislativo y de ley ante el congreso de la república, ordenanza ante la asamblea departamental, de acuerdo ante los concejos y de resolución ante las juntas administrativas locales. Para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente. (Art. 2 Ley 134/94).

REFERENDO. Es la convocatoria que se le hace al pueblo para que se apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o se derogue o no una norma vigente. Este, según el ámbito territorial donde se emplee, puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local. (Art. 3 Ley 134/94).

CONSULTA POPULAR. Es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de vital importancia. La consulta popular puede ser tanto nacional, departamental, municipal, distrital o local.

En el caso de una consulta de carácter nacional, el Presidente de la República, con el previo aval del Congreso y respaldo por las firmas de todos los ministros, es el encargado de consultar al pueblo cuando crea que una decisión próxima a ser tomada es de trascendencia nacional; es decir, que afecta a todos los departamentos del país. (Art. 8 Ley 134/94).

REVOCATORIA DEL MANDATO. Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido al Gobernador, Alcalde. (Art. 6, 64 Ley 134/94).

PLEBISCITO. Es el pronunciamiento del pueblo, convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo. (Decisiones políticas que les afecta). Este se lleva a cabo previo respaldo por escrito de todos los Ministros. (Art. 7, 77 Ley 134/94).

CABILDO ABIERTO

. Es la reunión pública de los concejos distritales o de juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés de la comunidad. (Art. 9, 82 Ley 134/94).



**MECANISMOS JURIDICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL
SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA
PARA INTERVENIR ANTE RIESGOS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ACCIÓN DE GRUPO. Es el mecanismo a través del cual una pluralidad de personas, constituida como grupo, acude ante la justicia para lograr la reparación o indemnización de los perjuicios que individualmente se le generó a cada uno de los integrantes del grupo por la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales. (Art. 3 Ley 472/98).

ACCIÓN POPULAR. Es un mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, es decir, aquellos que afecten el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública. (Art. 2 Ley 472/98).

QUEJA. Es la manifestación de inconformidad, que eleva una persona con relación a la conducta de uno o varios servidores públicos, por la forma como desarrollan sus funciones. (Art. 55 Ley 190/95).

DENUNCIA. Es el acto de poner en conocimiento de la autoridad aquellos hechos que constituyen un delito, es decir, una infracción a la ley penal.

ACCIÓN DE TUTELA. Es un mecanismo que cualquier persona puede solicitar a un juez, para la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales, cuando estos, son amenazados o violados por una entidad pública o particular. (Art. 86 C.P/91).

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. Es un mecanismo para la protección de los derechos, que busca atacar el incumplimiento de normas (Constitución, Leyes, Decretos) actos administrativos, deberes y obligaciones de la administración pública. (Art. 87 CPC, Ley

393/97).